RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2016.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2016-3061-SPA-1830** y acumulados **PAOT-2016-3063-SPA-1831, PAOT-2016-3064-SPA-1832** y **PAOT-2016-3066-SPA-1834** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de noviembre de 2016, cuatro personas que en apego al artículo 186 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo descentralizado denuncias vía electrónica, ratificadas por correo electrónico el día 4 de noviembre del mismo año, a través de las cuales se hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) 1.* [en calle Ahuejotes, junto al 109, colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco] *está una perrita de aproximadamente 2 años, sin alimento ni agua ni puede moverse libremente por la alta yerba que ha crecido en el terreno. Tiene meses así, sin que se ocupen de ella ni del terreno en el cual hay ratas (...) 2. Maltrato hacia una perrita que se encuentra encerrada en un terreno abandonado* [ubicado en calle Ahuejotes, sin número, colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco] *está cerrado por tres muros y una malla tipo ciclónica, la perrita no puede salir por ningún lado. Aparentemente se encuentra en mal estado de salud, mojada a causa de las lluvias y sin alimento (...) 3. Abandono de una perrita encerrada en un terreno solo sin comida y sin agua* [en el domicilio ubicado en calle Ahuejotes, sin número, colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco] *(...) 4. Hay una perrita encerrada en un terreno* [en el domicilio ubicado en calle Ahuejotes, sin número, colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco] *al parecer el dueño la dejó para cuidar el terreno pero la dejó a su suerte sin techo, agua y comida, los vecinos son los que han estado pasándole alimento (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 10 de noviembre de 2016, se emitió el Acuerdo de Admisión-Acumulación número PAOT-05-300/200-6141-2016, mediante el cual se admitió a trámite la primer denuncia descrita en los párrafos que antecede, bajo el expediente número PAOT-2016-3061-SPA-1830; de igual forma y considerando que de las constancias que obran en los expedientes PAOT-2016-3063-SPA-1831, PAOT-2016-3064-SPA-1832 y PAOT-2016-3066-SPA-1834, formados con motivo de las denuncias presentadas, se desprendió que todos tuvieron su origen en los mismos hechos, por lo que a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de

simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, resultó procedente la acumulación de los expedientes PAOT-2016-3063-SPA-1831, PAOT-2016-3064-SPA-1832 y PAOT-2016-3066-SPA-1834 al expediente PAOT-2016-3061-SPA-1830, por ser este último, el primero que se inició. Dicho Acuerdo fue notificado vía correo electrónico a las personas denunciantes en fecha 18 de noviembre de 2016.

En fecha 14 de noviembre de 2016 personal médico veterinario adscrito a esta entidad realizó reconocimiento de hechos elaborando el acta circunstanciada a través de la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(…) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde observamos varias pancartas y carteles colocados en la puerta del predio (…)* [mismas que] *hacen alusión al rescate de un ejemplar canino alojado en el interior. Se observa también un hoyo abierto en la (…) puerta por donde* [posiblemente] *fue sacado el ejemplar canino objeto de la investigación. Dicho "rescate" se lo atribuye una asociación protectora de animales (…).*

Mediante oficios PAOT-05-300/220-2519-2016 del 29 de noviembre de 2016, PAOT-05-300/220-2520-2016 del 30 de noviembre de 2016, PAOT-05-300/220-2527-2016 del 1° de diciembre de 2016 y PAOT-05-300/220-2528-2016 del 1° de diciembre de 2016 esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes acerca de las acciones realizadas por esta entidad para la atención de sus denuncias. Dichos oficios se notificaron vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2016.

Mediante el oficio número PAOT-05-300/220-2700-2016 del 20 de diciembre de 2016, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino relacionado con los hechos denunciados, sus obligaciones en materia de protección y bienestar animal previstas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como las sanciones a las que se hace acreedor aquel que incumple con dichas disposiciones, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de un ejemplar canino que se encuentra en el domicilio ubicado en calle Ahuejotes, junto al 109, colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco.

En virtud de la anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

> *(…)* ***Artículo 4°.*** *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*
>
> *(…)*
>
> ***XXVIII. Maltrato****. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (…)*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (…)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, en el cual no se observó a ningún ejemplar canino en el sitio referido en las denuncias, por lo que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación en apego al artículo 27; fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

> *(…)* ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> ***VI.*** *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- No se constató la presencia de ejemplar canino alguno en el inmueble ubicado en calle Ahuejotes, junto al 109, colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco.
- Esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino relacionado con los hechos denunciados, sus obligaciones en materia de protección y bienestar animal previstas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como las sanciones a las que se hace acreedor aquel que incumple con dichas disposiciones, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

ELM/KCH/RNF*